



Consejo Coordinador Empresarial

Propuesta de Paquete Económico 2018.

C.P.C. Pablo Mendoza Garcia.

OPERACIONES RELEVANTES

Declaración Informativa de Operaciones Relevantes (artículo 25, Fracción II).

Al haber sido recientemente catalogados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de inconstitucionales algunos aspectos de la obligación de presentar la Declaración Informativa de Operaciones Relevantes a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación (CFF); con la finalidad de subsanar y superar sus irregularidades, la iniciativa de la LIF propone substituir la definición de las operaciones que se deberán reportar en esta declaración, las cuales serían las siguientes:

1. Las operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 20 y 21 de la Ley del ISR.
2. Las operaciones con partes relacionadas.
3. Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
4. Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.
5. Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial, operaciones de financiamiento y sus intereses, pérdidas fiscales, reembolsos de capital y pago de dividendos.

OPERACIONES RELEVANTES

Esta declaración informativa se deberá presentar trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los 60 días siguientes a aquél que concluya el trimestre en cuestión.

De presentar la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada. De no cumplimentar o subsanar al requerimiento de información de la autoridad se considerará por incumplida la obligación.

Propuesta: Consideramos conveniente delimitar las operaciones relevantes ya que algunas de ellas se reportan por otros apartados, generando una duplicidad de la información solicitada. Nos preocupa la amplitud de los supuestos solicitados sin precisar por ejemplo, montos. El no presentar en tiempo y forma esta obligación generará consecuencias graves, tales como: la inhabilitación para contratar con el Gobierno Federal, la cancelación de sellos digitales o la suspensión del padrón de importadores.

ESTÍMULOS ANTE EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE

- En el Diario Oficial del Día 02 de Octubre, se dieron a conocer diversos estímulos para las zonas afectadas por el sismo del 19 de septiembre. Dichas zonas abarcan diversos municipios de Morelos, Guerrero, Estado de México, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala, los estímulos aplicables para estas zonas son:
- No pagos provisionales por los períodos de septiembre a diciembre de 2017, deducción inmediata 100% por las inversiones en activos fijos nuevos, diferimiento de retenciones de ISR por sueldos y de IVA en tres parcialidades a partir de enero 2018. Las devoluciones de IVA se otorgarán en un plazo de 10 días por las que se presenten a más tardar el 16 de octubre, los pagos en parcialidades del período septiembre a noviembre, se prorrogan a partir del mes de diciembre.
- Para la Ciudad de México; los Municipios de Cuernavaca y Jiutepec del Estado de Morelos; Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andres Cholula, San Martín Texmelucan y San Miguel Xoxtla del Estado de Puebla; y en los Municipios de Apizaco, Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala y Xicohtzinco del Estado de Tlaxcala. , exención de ISR de PF por la enajenación de terrenos de construcciones afectadas hasta por 700 mil UDIS. (\$4,074,814 M.N.).

ESTÍMULOS ANTE EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE

Propuesta:

- Eliminar para el ejercicio de 2017, la limitante de los donativos deducibles para personas físicas y morales (tope de 7% de la utilidad fiscal de la persona moral y 7% de los ingresos de la persona física, del ejercicio inmediato anterior), siempre y cuando se destinen al apoyo de las zonas y personas afectadas.
- Excluir del monto máximo de deducciones personales de personas físicas, aquellas erogaciones relacionadas con gastos médicos en general y con la contratación de seguros de gastos médicos.
- Permitir a las personas físicas, la deducción inmediata o en hasta 4 ejercicios, de las inversiones, así como la deducción de aquellos gastos relacionados con la reparación de su casa habitación.
- Permitir como deducción personal, la deducción de seguros que amparen los riesgos que puedan ocurrir a la casa habitación.
- Eliminar el límite de la deducción de personas físicas respecto a gastos funerarios.
- Permitir a los empresarios deducir de forma inmediata 100% activos fijos nuevos, diferimiento de pagos provisionales septiembre a diciembre y demás estímulos que se realicen en las zonas no permitidas por el Decreto del 19 de septiembre, tales como, la Ciudad de México y los municipios de Cuernavaca y Puebla.

ESTÍMULOS ANTE EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE

- Incorporar como una inversión permitida en el Decreto de Repatriación el apoyo al fideicomiso 80755 “Fuerza México” o a cualquier institución o vehículo autorizado que tenga como propósito el apoyo a zonas afectadas.
- Facilidad para otorgar donativos a empleados que hubieran resultado afectados y que éstos no se consideren como ingresos acumulables para ellos, así como se exima a los patrones de retener el impuesto correspondiente por dichos pagos.
- Facilidad para constituir y operar donatarias autorizadas con menores requisitos de manera más rápida por parte del SAT, siempre que destinen sus recursos al apoyo de zonas y personas afectadas.
- Facilidad para que contribuyentes personas morales puedan deducir el valor de los productos y servicios que destinen al apoyo o reconstrucción de zonas afectadas, con independencia de que los mismos correspondan o no a los fines de su objeto social.
- Tratándose de retiros efectuados con cargo a las cuentas personales para el ahorro a que se refiere el artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que los mismos no constituyan ingresos acumulables para el titular de la cuenta, en la medida en que los recursos se destinen a la compra de casa habitación, reparación, remodelación, etc.

ESTÍMULOS ANTE EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE

- Permitir que los donativos otorgados entre familiares califiquen como ingresos exentos, inclusive cuando no se realicen entre familiares en línea recta, en la medida que los recursos se destinen a compra de casa-habitación, reparación, remodelación, etc.
- Permitir de forma temporal que las personas morales y las personas físicas con actividades empresariales no apliquen la limitante respecto de la deducción de pagos por concepto de previsión social en la medida que las cantidades entregadas sean utilizadas para cubrir contingencias o necesidades de los empleados que se encuentren en zonas afectadas por los sismos.
- Actualización de las tarifas de impuesto sobre la renta de personas físicas ajustando los límites inferiores y superiores.
- Reestablecer la totalidad de la deducción de las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social.

OTRAS CONSIDERACIONES

Conocer el estatus de implementación de la Contabilidad Gubernamental en los tres niveles de gobierno.